

934/24



^t
Año de 1795

copy

Orden de la Camara para q. la
Aud. informe sobre el memorial de Josef
de Vera y Lashexar, en solicitud de No-
taria para la villa de Epila.

Notaria.

Sor

Laxaga

Año 1713

Notaria

102

^t
Señor.

José de Vera y Las Heras residente en la
villa de Epila del Partido de Saragorça
en el viento Reyno de Aragón puebo a. R. A.
de U. N. con la humildad debida dice que
se halla con todas las circunstancias nece-
sarias para exercer el oficio de Escribano como
aparece de los Certificados de mis Maestros
e Información que presenta. Y que en
Epila se necesita un Escribano Real para
las varias Comisiones y negocios que ocu-
ren en ella y otros Pueblos inmediatos
que carecen de Escribano porque los que
residen en aquella por su abastada edad
accidentes y ocupaciones, no pueden asistir
a su desempeño como lo acredita la
Certificación jurada de la Justicia
de dicha villa de Epila y su cura Párroco
que acompaña. Y hallándose el supli-
cante a fixar su Domicilio, vecindad
y residencia de la misma villa

A. U. N. rendidamente

suplica redición admixta a examen
y hallandole habile conferir al duplican

te vieno Real Titulo de Alcaidano con
repondi: Que aya gracia epera de la ma
ta piedad de Vra Magestad. Josef de Vera
y las otras.

La 17 de Febr. de 1795.

Exmo. Sr.

se a el M. Acuerdo

Documentos

Albuquerque

De acuerdo ala Camera remito a V.C. los cuem. originales
de Jn. Vera y San heren, y Vic. te Juan. Pucro, con los
docum. que incluien, en solicitud de que se les conceda
Not. M. con destino en la V. en epila, y au. de Alba-
rracin, en ese R.º, afin de que era el. ed. informe lo que
se la oferca, y parea, teniendo pres. te las can. que ultimam.
la estan comunicadas sñe arreglo de el. M.º, expresando
la edad, idoneidad, y amas circumst. de Jn. bugetos,
y si hay, o no necesidad de ellos; devolviendome V.C.
con el inf. los cuem. y docum. y entretanto espero avino
el recibo de esta. Dios que aya m. a. cada dia 16 de
Febrero de 1795.

Exmo. Sr.

Alfonso de valdellanos

Duque de Albuquerque.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
M D C C C C C C C C C C C C C C C C
DE 3 CINCO.

Auto Zaragoza y Febrero diez y siete de 1706. Au. g.^{do}

ss.
te
Reg.
villava
Llanas
Entren.

Obedecese la orden de la Camara que
expresa la carta que antecede fecha ca-
torce de este mes. Y por lo que toca a su
cumplimiento el Corregidor de Zaragoza,
el Ayuntamiento de la Villa de Cella,
el Corregidor de Albarracin, y su Ayunta-
miento informen respectiva, y separada-
mente con la mayor brevedad, sobre
el contenido de los memoriales dados a
su Magestad por Josef Bera y Lasheras,
y Vicente Manuel Puente, en que solici-
tan Notaria de Reynos, teniendo presen-
te para ello las ordenes ultimamente co-
municadas, sobre arreglo de Escribanos
Reales, no omitiendo decir en dichos Infor-
mes, la edad, idoneidad, conducta, y circuns-
tancias de estos pretendientes, y si hay, o no

necesidad de ellos, expresando dho. Con-
gredos, si esta, o no, hecha en sus lanti-
dos la Reduccion de Es.^{nos} Reales, y con cla-
ridad el numero de locales, y Reales
que hay en los Pueblos de los mismos Lan-
tidos. Haganse Expedientes separados,
con copia de la Carta, y de este Auto.
Trenidos los Informes se pasen a la vi-
ta del Fiscal de Su Mag^d.

[Firma]

Nota En 24 de Febro de 1795 se examinaron las
Causas ordenes correspondientes con re-
mision de copia del Memorial al Cor-
reg^{or} de Tarap^a y al Ayuntamiento de
Epila.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUINTA REGI-
TA MARAVEDIS, A NO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Como Son

La Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Epila; cumpliendo con
el Informe que el Sr. Abogado le manda dar sobre la practica
q. hace el Sr. Abogado y las dhas. alda Notaria de Reynos con
residencia en dha. Villa; y sobre los demas particularidades q. expre-
sa la Santa Orden remitida p.^a el Secretario de S.^a con la aten-
cion debida. Dice: Que el dho. Sr. Abogado y las dhas. tiene diez
años continuos en la practica de Escribo, es de veinte y siete años
de edad, idoso y habilitado en su profesion, y asi asegurado de las demas
circunstancias de Naturalidad, honestidad, y poroedimientos
necesarios p.^a obtener dho. oficio. Y en atencion a que de unico Escribo
que reside en esta Villa, los dhas. q. con d.^o Antonio de la Hoz, d.^o
Antonio Lanza, y Sr. Casanueva se hallan, p.^a su avanzada edad
y otras ocupaciones, imposibilidad a trabajar y despachar los
muchos negocios y comisiones de Justicia q. suenan; y en atencion
anteriormente a que solo el Escribo Antonio Vicente Espelleta despacha
todo el Turnado de esta Villa, y esta precisado a descompenar los de
unos Pueblos una legua inmediatos q. entre todos componeran
mil y quinientos Vecinos; Consideramos los informantes se necesi-
ta otro Escribo en esta Villa; no solo p.^a las varias comisiones
q. suenan, sino q. tambien y mas principal^{te} para el pronto
despacho en las Causas criminales de mas de ocho encausados q.
[Firma]

hay en esta Villa; y para las continuas rondas q^{as} a la luz.
 y es preciso hacer de noche para la tranquilidad y sosiego del
 Pueblo: A lo qual los dichos señores q^{as} hay p^{as} en abastada de
 ocupaciones como dicho, no pueden asistir en manera al-
 guna: Que a guisa de un informe y el Ayuntamiento puede infor-
 mar en el dicto alq^{as} ali manda. Porque con este lo
 firmamos los q^{as} dicho: Juan de Salazar. En Epitapho Maximo
 el nueve dias del año mil setecientos noventa y cinco =

Dr. Hernandez Lopez Alz. 1.
 Dr. Fernando Jeleas del.

Antonio La Polencia Reg.
 Felonimo Clemente Regidor

Leos^{as} del Ayuntamiento
 Antonio Lanza

M. T. S. Regente de la M. A. de la Regon.

Muy señor mio: remito el Informe
 sobre el Memorial de Joseph de Vera de-
 volviendo su copia, para que de V. quen-
 ta Dios que a V. m. d. a.

Quito 7 de Marzo de 1795

B. L. M. de V.

su seguro servidor

D. Martin Iph del Pozo

S. or D. Juan Laborda.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MDCCLXXIII, LOS NOVEN
TA Y CINCO.

Ex. mo. Señor

Por Cierta Orden de V. E. de veinte y quatro de Se-
breo ultimo se me manda informar sobre el contenido
del Memorial dado a V. M. por Joseph de Vera, y dave-
raj en q. solicita Notaria de los Reynos, con residen-
cia en la Villa de Epila, teniendo para ello presente
la Orden ultimamente comunicada sobre arreglo de
Escrivos Reales, no omitiendo decir la edad y domi-
dada, y circunstancias del pretendiente, si hay necesi-
dad de el, o no, y si esta, o no hecha en este Partido
la reduccion de Escrivos Reales, y el numero de esto, y
de locales que existen en el.

En su obediencia de-
bo decir, que para satisfacer al mandato de V. E.
he procurado practicar las Diligencias mas oportu-
nas para la averiguacion de la Verdad, y en efecto
lo es, que el citado Joseph de Vera, y daveraj residen-
te en la Villa de Epila, es de edad de veinte y siete
años, tiene la Practica para Escrivano de diez
años continuos, y sucesivos con el Procurador Ma-
ximiano Alencio, el Escribo Thomas Rivera de Carinena
y el Escrivano, y el Escribo Antonio Vicente Espelata

de Epilas, y así dicho Joseph de Vera como su Padre e
Abuelos, Cateanos, y Maternos, y demas Ascendiente e
suos han sido, y son limpios de sangre, y naturales de
tenidos, y reputados, por distinguida Familia en el
Lugar de Calceña, abiendo obtenido los Empleos Onorifi-
cos de Escriuano, y ninguno oíl, ni vago, ni hauido cas-
tigado por tribunal alguno, siendo como es este Pretendi-
ente idoneo de buena, arreglada conducta, y adornado de
todas las demas Circunstancias, que se requieren para
el Oficio de Escriuano á que dirige su Pretension, y sin em-
barzo de haber actualmente en la Villa de Epilas Cinco
Escriuano Reales, y necessita al Pretendiente para y-
acudar al desempeño de los negocios, que ocauren en ellos,
y Pueblos inmediatos, que carecen de Escriuano, y los que hay
en Epilas por su avanzada edad, accidentes, ocupaciones,
y haberes abundantes, no quieren valen, ni trasagan
siquiera se me ha acordado, y es notorio en el Partido, y
no puedo decir por ahora si esta, ó no hecha la reduc-
cion de Escriuano Reales por no haber providencias
que fize su numero, lo cierto es que al presente resul-
ta, que en los Pueblos de este Partido existen treinta y
nueve Escriuano Reales, y trece Locales sin com-
prender los de esta Ciudad, y la de Tlaxco, por lo
que comprehendo digna de atencion la soliertud de
este Pretendiente, por concurrir en el las calidades
apetecidas, para que se le conceda Notarias de los
Reynos, con residencia en Epilas, ó qualquiera otro
Pueblo de los inmediatos, para que tenga el alibio

de que ahora carecen. Que y quanto puedo infor-
mar á V. E. para que se sirva resolver lo que fue-
re de su mayor agrado: Tlaxco, a siete de Mayo
de mil novecientos noventa, y cinco.

D. Martin Jph
de Procos



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y CINCO.**

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente de informe a la R.^a Camara sobre la solicitud de Joseph de Vera y las súplicas a la gracia de Escrivano con residencia en la villa de Epila dice que en este pretendiente concurren la edad, practica y demás circunstancias necesarias, pero en el informe hecho por el Corregidor del Partido en 28 de Marzo de 1788 para el nuevo plan de reduccion se consideraron bastantes tres Escrivanos para la mencionada villa y los lugares de Benbebel y Lucena, y el Acuerdo en su virtud parece se ha inclinado a que no son necesarios mas que dos.

Por cuyo concepto y el de haber en Epila actualmente cinco Escrivanos segun los informes del Corregidor y Ayuntamiento, aunque tres de ellos de edad avanzada, entiende el Fiscal que no conviene crear otros para la expresada villa.

V. d. siendo servido podrá informar asi a la R.^a Camara, o como le parezca mas acertado y conveniente a la causa publica. Zaragoza 28 de Abril de 1795.

Auto Zarag.^a 3 de Mayo quatro de 1795. Cien.^{do} Gen.
 Neg.^a } Ante expediente se pare al S. d. Miguel de
 Villava, para que arregle el informe que con-
 llama ponda?

Señor

En Casa orden de Don P.^a Comesa de 14 de Feb.^{ro} proximo se dio mandado a esta Audiencia para que informase sobre la solicitud del Sr. de J. de Vera y las súplicas con residencia en Epila remitiendo presentes las cédulas comunicadas y diciendo la edad idoneidad y demás circunstancias del Pretendiente y si hai o no necesidad de el en este Pueblo

Despues Camp.^{to} tomados los informes correspondientes y oido el Sr. Fiscal en orden de otros de este expediente que el Pretendiente tiene veintay siete años de edad y diez de practica en su honrada familia, buena conducta habi y aposito para el ejercicio a que aspira.

La villa de Epila aunque de pocos fundados tiene en la actualidad cinco en.^{tes} p.^{ro} necesarios de solo tres, bien q.^{ue} los tres de ellos se hallan en avanzada edad y seg.^{un} dice el of.^{icio} imposible para a trabajar los muchos neg.^{ocios} que existen

ordo.
informes

276